



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2013 MTC/0326
Reg N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 ENE. 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 007-2015-MTC/16

Lima, 09 ENE. 2015

Visto, el Oficio N° 448-2014-GR-UCAYALI-DRSTC-DR con PD 119816 el Gobierno Regional de Ucayali, remite a la DGASA la Evaluación Preliminar del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Departamental Campo Verde – Nueva Requena, distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

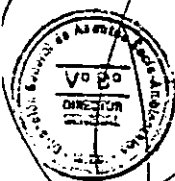
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la



autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, se ha emitido el informe N° 134-2014-MTC/16.01.HRSV que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que en el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Campo Verde – Nueva Requena, distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali", no se localiza en alguna Área Natural Protegida - ANP o su Zona de Amortiguamiento, no habiendo necesidad de solicitar opinión técnica favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en tal sentido se encuentra aprobada en el componente ambiental, categorizándose como una Declaración de Impacto Ambiental - DIA, recomendándose que se otorgue la certificación ambiental correspondiente;

Que, la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes 153-2014-MTC/16.03.KJB y N° 083-2014-MTC/16.03.VGCZ del especialista social y de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se aprueba la Evaluación Preliminar del Proyecto para la Clasificación del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Departamental Campo Verde – Nueva Requena, distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali", habiendo quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA)- Categoría I, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley del SEIA (Artículo 41°, numeral 41.3), aprobado con D.S. N° 019-2009-MINAM;

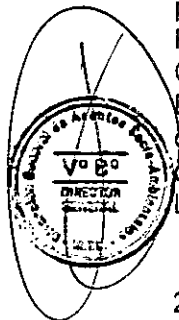
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 007-2015-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I al Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Campo Verde – Nueva Requena, distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali", resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Campo Verde – Nueva Requena, distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2013 MTC/01 326
Reg N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 ENE. 2015

REPÚBLICA DEL PERÚ



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007-2015-MTC/16



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución el Gobierno Regional de Ucayali, para los fines que considere correspondientes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita: Italo Andrés Díaz Horna]

Dr. ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNÁ
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales